REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 12 de Junio del 2006 -- Nº 289

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.00

SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

EXTRACTOS:

27-1109 Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 185 de la Ley de Seguridad Social **2**

27-1110 Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 166 del Código de la Salud **2**

27-1111 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial **3**

27-1112 Proyecto de Ley de Expropiación de Terrenos que Faculta a las Muy Ilustres Municipalidades de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, la Legalización de la Tenencia de Tierras en Sectores Urbanos Marginales y Rurales de Tales Cantones .. **3**

27-1113 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal **4**

27-1114 Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Restauradores y Museólogos **4**

27-1115 Proyecto de Ley de Reformas a la Constitución Política de la República **5**

27-1116 Proyecto de Ley de Aplicabilidad de las Lenguas Ancestrales del Ecuador **5**

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

1423-A Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas **6**

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Fundación Liceo Internacional **6**

- Notas Reversales sobre la cooperación económica del Gobierno del Japón para la ejecución del "Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para las ciudades de Huaquillas y Arenillas" **8**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS:

001-SPG-2006 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Jambelí", con domicilio en Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas **12**

Págs.

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.112 Refórmase la Resolución Nº C.D.106 de 10 de abril del 2006 13

C.D.113 Apruébase el Reglamento Interno del Comité de Riesgos de Inversión 19

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-31-9-5-2006 Díctase el Instructivo para administración del fondo fijo de caja chica de campaña electoral 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Girón: Que reglamenta el uso de la vía pública 24**
- **Cantón Manta: Para el funcionamiento, administración, regulación y sanciones del mercado mayorista 28**
- **Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que reglamenta los procesos de contratación..... 30**
- **Cantón Balao: Para el servicio de agua potable 35**
- **Gobierno Municipal de Guamote: Que reglamenta la exoneración del impuesto predial urbano y rural de acuerdo con la Ley del Anciano 39**

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad, de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud, efectuada en el Registro Oficial Nº 265 de 8 de mayo del 2006 ..... 40**

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA DEL ARTICULO 185 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.".

CODIGO: 27-1109.

AUSPICIO: H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-04-2006.

FUNDAMENTOS:

En lo que respecta a la jubilación ordinaria de vejez, el inciso primero del artículo 185 de la Ley de Seguridad Social establece que "se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido 60 años de edad y un mínimo de 360 imposiciones mensuales o un mínimo de 480 imposiciones mensuales sin límite de edad". En su inciso segundo dispone que "a partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez a excepción de la jubilación por tener 480 imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a 60 años en ningún caso".

OBJETIVOS BASICOS:

En consideración a lo previsto en el artículo 37 de la Constitución Política de la República y, de acuerdo a los datos oficiales del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos que señalan que el Ecuador tiene 12'156.608 habitantes, de los cuales 6'138.255 son mujeres, esto es el 50.50% de la población, es evidente la necesidad de reformar el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, en beneficio de la mujer ecuatoriana.

CRITERIOS:

Es necesario tomar en cuenta que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 y al artículo 55 de la Carta Fundamental de la República, la seguridad social es uno de los deberes primordiales del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA DEL ARTICULO 166 DEL CODIGO DE LA SALUD.".

CODIGO: 27-1110.

AUSPICIO: H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-04-2006.

_____

FUNDAMENTOS:

El artículo 166 del Código de la Salud dispone que "no podrá un mismo profesional ejercer la representación de más de un establecimiento farmacéutico, sea este estatal o privado, ni laborar en su carácter técnico en establecimientos farmacéuticos privados cuando desempeñe funciones similares en establecimientos estatales de control".

OBJETIVOS BASICOS:

Esta disposición afecta no solamente al funcionamiento sino el efectivo control de los establecimientos farmacéuticos, que exceden en forma abrumadora al número de profesionales químicos-farmacéuticos existentes en el país, por lo que es necesario reformar la mencionada norma en el sentido de que un mismo profesional podrá ejercer la representación de más de un establecimiento farmacéutico, sea este estatal o privado; pero, no podrá laborar en su carácter técnico en establecimientos farmacéuticos privados cuando desempeñe funciones similares en establecimientos estatales de control.

CRITERIOS:

Conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Código de la Salud, los establecimientos farmacéuticos deberán ser "autorizados, previamente a su apertura, a su transformación, ampliación, cambio de local o razón social, y controlados en su funcionamiento".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.".

CODIGO: 27-1111.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-04-2006.

_____

FUNDAMENTOS:

En el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, se contempla el derecho de los funcionarios judiciales de gozar de vacaciones luego de cumplir once meses continuos de labor; pero, establece además, otro tipo de vacaciones para los judiciales cuando dice: "Los servidores judiciales gozarán de vacaciones durante las vacancias judiciales...", lo que implica que, aparte de las vacaciones a las que tiene derecho por haber cumplido once meses de labor, tienen derecho a disfrutar de otro período vacacional durante las fechas que la Ley Orgánica de la Función Judicial contempla como vacancia judicial.

OBJETIVOS BASICOS:

La razón fundamental para la presentación del presente proyecto reformatorio a la Ley Orgánica de la Función Judicial, es limitar en cierto modo el período vacacional al que tiene derecho los servidores judiciales, ya que como contempla la ley, las vacaciones son un derecho que asiste a todo trabajador, de carácter irrenunciable e imprescriptible, sin embargo, la misma ley limita el período vacacional al que tienen derecho los empleados y trabajadores.

CRITERIOS:

Contabilizados los días feriados, más el período vacacional, los servidores judiciales tienen un total de 68 días al año de vacaciones, es decir más de dos meses, lo que significa que laboran menos de diez meses al año, lo cual es un retraso en la correcta administración de justicia, causando perjuicio a la colectividad.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE EXPROPIACION DE TERRENOS QUE FACULTA A LAS MUY ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO, LA LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN SECTORES URBANOS MARGINALES Y RURALES DE TALES CANTONES."

CODIGO: 27-1112.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.

COMISION: DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 27-04-2006.

FUNDAMENTOS:

Los posesionarios de los lotes adquiridos, en razón de carecer del correspondiente título de dominio, se ven imposibilitados de acceder a toda forma de financiamiento para la construcción o mejoramiento de sus viviendas, así como beneficiarse del bono de vivienda, establecido por el Ministerio del ramo, generándose de este modo un problema social que requiere de urgente solución.

OBJETIVOS BASICOS:

Es un legítimo anhelo de todo ser humano obtener la propiedad del pedazo de tierra, mucho más cuando con sacrificio ha construido su morada, por lo que es necesario darle seguridad a través de un título de dominio. En consecuencia, el proyecto tiende a facultar a las municipalidades de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, la legalización de la tenencia de tierra en sectores urbano marginales y rurales de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

CRITERIOS:

Es obligación del Estado garantizar a los particulares, y de manera especial a los sectores más deprimidos de la sociedad, en adecuado nivel de vida que les permita satisfacer sus necesidades fundamentales de salud, alimentación, vestido, nutrición, trabajo, vivienda y otros servicios que se requieren para su normal desarrollo.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

CODIGO: 27-1113.

AUSPICIO: H. HUGO IBARRA PARRA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Una de las razones fundamentales que llevó a que el pueblo de Guayaquil y su Alcalde a la cabeza rechacen los actos de corrupción de ciertos jueces y fiscales, fue por el aumento de la delincuencia y a la vez el facilismo de cómo los delincuentes salían de las cárceles del país.

OBJETIVOS BASICOS:

Las reformas al Código de Procedimiento Penal que recoge el presente proyecto, pretende proponer alguna solución práctica como el prohibir la fianza a los delincuentes que atentan contra la propiedad, si tienen un historial de por lo menos tres capturas por parte de la policía.

CRITERIOS:

En consecuencia, el Congreso Nacional está comprometido para aprobar nuevas leyes o reformar las vigentes, con el fin de garantizar una administración de justicia despolitizada, eficaz y oportuna, dotada de normas legales que tutelen efectivamente los valores y principios que rigen a la compleja sociedad ecuatoriana, que definan los delitos y las faltas que deban sancionarse, que acojan nuevas figuras delictivas y que prioricen los delitos contra las personas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE DEFENSA PROFESIONAL DE LOS RESTAURADORES Y MUSEOLOGOS.".

CODIGO: 27-1114.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 25-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Es deber del Estado conservar el patrimonio cultural del pueblo, considerado como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestados a través de la ciencia, la técnica, la artesanía, el arte, de sus expresiones lingüísticas, literarias, musicales.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que el país siga manteniendo su identidad y preservando su patrimonio cultural, a través de profesionales, técnicos, académicos debidamente capacitados y preparados para proteger nuestro legado histórico, para tal efecto es indispensable dictar normas que regulen y garanticen el ejercicio profesional de los restauradores y museólogos.

CRITERIOS:

El ejercicio real de la propiedad patrimonial de los bienes no depende solo de la conciencia sino de la relación de la misma con la estructura social, por ello nos preguntamos quiénes deberían intervenirlos, conservarlos, restaurarlos y exponerlos en los museos, galerías, exposiciones; no se trata de entregarlos a la voracidad de personas inescrupulosas, empíricas sin formación de restauradores y museólogos con formación de creadores, que está muy lejos de entender la esencia del bien y confunden la restauración con la remodelación y museos con culto a las vitrinas, sin pensar que se puede crear así falsos históricos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.".

CODIGO: 27-1115.

AUSPICIO: H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 26-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-05-2006.

_____

FUNDAMENTOS:

La Asamblea Nacional Constituyente de manera inconsulta y cumpliendo designios de sectores minoritarios, apocó la importancia real del Congreso Nacional cuando estableció la estéril y nada inteligente manera de nominar a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, y por supuesto del Ministro Fiscal General, pretendiendo una aparente despolitización, menospreciando a la primera función del Estado.

OBJETIVOS BASICOS:

En consideración a que es sumamente clara la disposición del artículo 120 de la Constitución Política del Estado, cuando observa que no hay dignatario, autoridad, funcionario, servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, es indispensable restituir a la Función Legislativa las potestades constitucionales y legales a fin de preservar el principio de igualdad ante la ley.

CRITERIOS:

Es el Congreso Nacional, de conformidad con nuestra vida constitucional y legal, a través de los diputados, verdaderos representantes de la soberanía popular, los llamados a nombrar y fiscalizar a los ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE APLICABILIDAD DE LAS LENGUAS ANCESTRALES DEL ECUADOR".

CODIGO: 27-1116.

AUSPICIO: H. OSWALDO GAVILAN CHIMBO.

COMISION: DE ASUNTOS INDIGENAS Y OTRAS ETNIAS.

FECHA DE INGRESO: 26-04-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-05-2006.

_____

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador, la organización social y cultural, se expresa a través de la coexistencia de distintas nacionalidades y pueblos indígenas, del pueblo afro descendiente y del pueblo mestizo; en este sentido, las nacionalidades y pueblos indígenas, legitimadas en la Constitución Política de la República, en su artículo 83, que reconoce al Estado Ecuatoriano como pluricultural y multiétnico.

OBJETIVOS BASICOS:

La aplicabilidad de las distintas lenguas ancestrales en el país, además de reconocerse dentro de los ámbitos jurídicos y administrativos del Estado, supone propiciar la interculturalidad como eje de desarrollo del país; su

implementación se realizará de manera progresiva en los ámbitos educativos, sociales y culturales en que se desarrolló el ser humano, en especial el indígena. Al mismo tiempo, permite mejorar las condiciones de vida desde lo humano, lo comunitario, lo solidario, características de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador.

CRITERIOS:

Las lenguas ancestrales son instrumentos que propician las bases teóricas y conceptuales para el desarrollo de la interculturalidad, fortaleciendo las identidades y el diálogo de las culturas que consolidan la plurinacionalidad y la pluriculturalidad profundizando la coexistencia de nacionalidades y pueblos culturalmente diversos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

Nº 1423-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en el exterior, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 18 al 19 de mayo del 2006, al señor ingeniero Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas, quien participará en reuniones conjuntas con el Ministro de Energía y Petróleos de ese país, para analizar la posibilidad de procesar crudo ecuatoriano en Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga la Cartera de Energía y Minas, al ingeniero José Cattan Velasco, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios en el exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR Y LA FUNDACION LICEO INTERNACIONAL

Concurren a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en adelante referido como "el Ministerio", representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Francisco Carrión Mena; por otra parte, la Fundación Liceo Internacional, en adelante referida como tal o como "el Liceo Internacional", representada por la doctora Adriena Varhola Bajus. Los comparecientes convienen en suscribir el presente convenio, recogido en las cláusulas expuestas a continuación:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

1. La Fundación Liceo Internacional es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, aprobada mediante acuerdo ministerial expedido por el señor Ministro de Educación el 12 de octubre de 1989, a cuyo cargo se encuentra el manejo y dirección de la Unidad Educativa Experimental Bilingüe "Liceo Internacional", establecimiento privado para la educación preescolar, básica y media, domiciliado en esta ciudad de Quito y que cumple con todos los requisitos legales para su existencia y funcionamiento.

2. Del mismo modo, la Fundación Liceo Internacional sostiene y dirige bajo su directo patrocinio y responsabilidad el Centro Infantil "Macarena", destinado al cuidado diario de menores, hijos de madres trabajadoras del sector de Monteserrín y de las internas del Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito así como el Colegio "Fernando Ortiz Crespo de la parroquia de Zámbiza, destinado a la educación de jóvenes de escasos recursos.

3. En el marco de sus actividades curriculares, el Liceo Internacional mantiene varios programas de enseñanza de idiomas extranjeros destinados a favorecer la solidez académica de sus educandos para cuya realización requiere la contratación de profesores extranjeros a tiempo completo.

4. El Ministerio tiene la mejor disposición de cooperar con la Fundación Liceo Internacional para la realización de dicho propósito educativo y de intercambio cultural.

SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integrante de este convenio:

1. Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para obligarse.

2. Los descritos en la cláusula primera: Antecedentes.

3. Los demás que se refieren al presente convenio de cooperación.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes reseñados, la Fundación Liceo Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador convienen lo siguiente:

Con el objeto de cumplir los programas de asignaturas de idiomas extranjeros o de otras asignaturas impartidas en idioma extranjero en las condiciones ofertadas a sus educandos, el Liceo Internacional contratará personal extranjero previa y debidamente calificado en su lugar de origen el mismo que, además deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el otorgamiento de visas de la categoría 12-VIII;

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador se compromete expresamente a brindar todas las facilidades que fueran necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a fin de otorgar visas de la categoría 12-VIII al personal extranjero contratado por el Liceo Internacional para destinarlo a sus asignaturas de idiomas extranjeros o a otros impartidas en idioma extranjero, una vez que se cumplan los requisitos previos legalmente exigidos para el otorgamiento de visas de categoría 12-VIII, en observancia de los principios de eficiencia, agilidad y transparencia.

La Fundación Liceo Internacional se compromete a conceder facilidades para la matriculación en el Liceo Internacional a los hijos de funcionarios diplomáticos de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que retornan al país tras sus funciones en el exterior, siempre y cuando se disponga de cupos y los postulantes reúnan los requisitos académicos y disciplinarios exigidos por el colegio y se compromete a reconocer los niveles aprobados en el exterior.

CUARTA. DURACION DE LAS VISAS:

Las visas solicitadas por la Fundación Liceo Internacional a favor de los profesores extranjeros, se otorgarán por el lapso de un año, plazo que podrá ser renovado mientras dure la participación del docente extranjero en dicha institución educativa.

QUINTA. ENTREGA DE NOMINA DEL PERSONAL EXTRANJERO CONTRATADO:

El Liceo Internacional entregará al Ministerio, al inicio de cada año lectivo, una lista de los profesores extranjeros contratados, con indicación expresa de su nacionalidad y de las funciones contractualmente asignadas, independientemente de que sus visas estuvieran vigentes o de que debieran ser renovadas o solicitadas. Informará asimismo de la terminación de las relaciones laborales con el profesor extranjero contratado, sean cuales fueren las razones de la terminación del contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a este hecho.

SEXTA. OBLIGACIONES FRENTE AL PERSONAL DOCENTE EXTRANJERO:

El Liceo Internacional asume toda clase de obligaciones respecto del personal docente extranjero que ingrese al amparo de las visas 12-VIII otorgadas en virtud de este convenio, en cuya razón el Ministerio no tendrá ninguna responsabilidad frente a dicho personal o terceros relacionados con los mismos o con la contraparte. Por consiguiente a mas de las obligaciones de carácter patronal que le correspondan legal y contractualmente frente al personal extranjero contratado, el Liceo Internacional asumirá todas aquellas relativas a su llegada al Ecuador su manutención y los gastos concernientes a su retorno al país de origen, salvo que convergiere alguna circunstancia particular, como todas aquellas relativas al incumplimiento del contrato de trabajo, que por naturaleza relevare al Liceo Internacional de tales responsabilidades. En tales casos, además el Liceo Internacional informará al Ministerio, a fin de que este adopte las medidas que fueren necesarias con relación a la situación migratoria del ciudadano extranjero.

La Fundación Liceo Internacional se compromete a informar inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cualquier incumplimiento por parte de los beneficiarios de este convenio, de la ley y el reglamento sobre la materia y solicitará la cancelación de la visa al beneficiario.

SEPTIMA. DURACION:

Este convenio permanecerá en vigencia por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su suscripción en la que entrará en vigor sin más formalidad ni requisito que los expresamente señalados en la ley. Transcurrido este plazo, si cualquiera de las partes no expresará su voluntad en contrario, el convenio se entenderá renovado por un periodo similar.

OCTAVA. TERMINACION:

El presente contrato podrá terminar por las causales que se expresan a continuación:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidan definitivamente el cumplimiento de su objeto.
3. Por la decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso la voluntad de dar por terminado el convenio deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con una anticipación de treinta días a la fecha prevista para la terminación.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de este convenio.
5. Por la terminación del plazo de duración.
6. Por las demás causas previstas en la ley, el reglamento y demás normas aplicables.

NOVENA. CONTROVERSIAS:

De surgir cualquier controversia o divergencia entre las partes que no pueda ser solucionada en forma consensuada y directa éstas convienen someterlas a un procedimiento de mediación y/o arbitraje de derecho en la Cámara de Comercio de Quito, y se comprometen a no plantear demanda o acción de otra naturaleza, mientras que de común acuerdo no hayan resuelto prescindir del proceso arbitral. El proceso se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, concordante con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el Reglamento del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Luego de leído su contenido, las partes lo ratifican en su totalidad, en cuya constancia lo firman por duplicado en Quito, a 19 de mayo del 2006.

f.) Emb. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Dra. Adriena Varhola Bajus, Fundación Liceo Internacional.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de mayo del 2006.

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quito, 10 de mayo del 2006

Excelentísimo Señor Doctor
Diego Ribadeneira E.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 19 de enero del 2006 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para las ciudades de Huaquillas y Arenillas (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de dos mil nueve millones de yenes japoneses (Y2.009'000.000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

   (1) Primera Etapa:

   El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007; doscientos cincuenta y seis millones de yenes japoneses (Y256'000.000).

   (2) Segunda Etapa:

   El período entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008; ochocientos cuatro millones de yenes japoneses (Y804'000.000).

   (3) Tercera Etapa:

   El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; novecientos cuarenta y nueve millones de yenes japoneses (Y949'000.000).

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales ecuatorianos, que a continuación se mencionan (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos):

   a) Productos y servicios necesarios para la construcción de instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante denominadas "las Instalaciones"); y,

   b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Ecuador.

   (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales ecuatorianos.

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5 . (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante

denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

(3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los contratos verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las instalaciones;

b) Proveer a las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos verificados;

e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarios para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

f) Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y,

g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para pesentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DEL PROCEDIMIENTO

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 10 de mayo del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.

2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con la "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establece, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 10 de mayo del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y de la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Hiroyuki Kiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

No. 18335/06/INECI/AAO

Quito, a 10 de mayo del 2006.

Excelentísimo Señor
Hiroyuki Hiramatsu
EMBAJADOR DEL JAPON
Presente.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Quito, 10 de mayo del 2006

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 19 de enero del 2006 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para las ciudades de Huaquillas y Arenillas (en adelante denominado "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de dos mil nueve millones de yenes japoneses (Y2.009'000.000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

(1) Primera Etapa:

El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007; 256'000.000 yenes.

(2) Segunda Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008; 804'000.000 yenes.

(3) Tercera Etapa:

El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; 949'000.000 yenes.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Ecuador y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales ecuatorianos, que a continuación se mencionan (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales ecuatorianas o personas jurídicas ecuatorianas en el caso de nacionales ecuatorianos):

   a) Productos y servicios necesarios para la construcción de instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante denominadas "las Instalaciones"); y,

   b) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) hasta los puertos en la República del Ecuador y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Ecuador.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales ecuatorianos.

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

(3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los contratos verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

a) Asegurar y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las instalaciones;

b) Proveer a las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos verificados;

e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarios para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

f) Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean mantenidas y utilizadas apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y,

g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón".

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 10 de mayo del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.

2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con la "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establece, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.

f.) Hiroyuki Haramatsu, Embajador del Japón.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 10 de mayo del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

f.) Hiroyuki Kiramatsu, Embajador del Japón.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de mayo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 001-SPG-2006

SUBSECRETARIO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL GUAYAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002; y,

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de mayo del 2006, el señor Oscar Pozo Rosales, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Jambelí", conforme se desprende del acta constitutiva de 27 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 28 y 29 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la

concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada **"MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL JAMBELI"**, con domicilio en la población de Jambelí, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada **"MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL JAMBELI"**, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Julio Ricaurte Masson, Subsecretario Provincial del Ministerio de Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.

No. C.D.112

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de la República atribuye al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la prestación del seguro general obligatorio;

Que, mediante Resolución No. C.D.023 de 6 de noviembre del 2003, el Consejo Directivo aprobó las dependencias necesarias para completar la estructura orgánica del IESS, y los puestos con sus grados salariales y perfiles;

Que, mediante Resolución No. SBS-2004-843 de 22 de octubre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 468 de 24 de noviembre del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros, reguló los procesos para la administración de los riesgos de inversión de los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, a través de la Resolución No. C.D.053 de 14 de febrero del 2005, el Consejo Directivo del IESS, creó el Comité de Riesgos de Inversión y la Dirección Nacional de Riesgos dentro del Orgánico Funcional del IESS, de conformidad con la Resolución No. SBS-2004-843 de 22 de octubre del 2004, dictada por el Superintendente de Bancos y Seguros;

Que, mediante Resolución No. C.D.054 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS contenido en la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003, para incorporar en la Estructura Orgánica del Instituto al Comité de Riesgos de Inversión y a la Dirección Nacional de Riesgos;

Que, a través de la Resolución No. C.D.056 de 13 de abril del 2005, el Consejo Directivo aprobó las dependencias del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección Nacional de Riesgos del IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D.091 de 17 de enero del 2006, el Consejo Directivo reformó las resoluciones números C.D.023, C.D.054, C.D.055 y C.D.056; y además derogó las resoluciones números C.D.058 de 30 de mayo del 2005; C.D.061 y C.D.062 de 1 de junio del 2005;

Que, a través de la Resolución No. C.D.106 de 10 de abril del 2006, el Consejo Directivo reformó las resoluciones números C.D.021, C.D.053, C.D.054, y C.D.091; y además derogó la Resolución No. C.D.056 de 13 de abril del 2005; y los artículos 2 y 4 de la Resolución No. C.D.091 de 17 de enero del 2006;

Que, mediante Resolución No. C.D.109 de 2 de mayo del 2006, el Consejo Directivo aprobó la Escala general de remuneraciones mensual unificada para los puestos directivos y el personal sujeto a la LOSCCA;

Que, es necesario reformar la Resolución No. C.D.106 de 10 de abril del 2006, en torno a la creación de las unidades de riesgos especializadas, del Comité de Riesgos de Inversión y de la Dirección de Inversiones, a fin de que las plantillas presupuestarias se conformen con jefes departamentales y profesionales que tengan la preparación requerida para que asuman las funciones inherentes a riesgos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el articulo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Dictar las siguientes reformas a la Resolución No. C.D.106 de 10 de abril del 2006.

Artículo 1.- El artículo 2 sustitúyase por el siguiente:

"DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIESGOS.- Constituyen dependencias de la Dirección Nacional de Riesgos, los Departamentos de Riesgos de Mercado y Liquidez, Riesgos de Crédito y de Riesgo Operacional, a cuyas Jefaturas se les asignará el grado salarial 3, de la Escala General de Remuneración Mensual Unificada para los Puestos Directivos del IESS.".

Artículo 2.- Los artículos 4, 5, 6 sustitúyanse por los siguientes:

"ART. 98.- FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS DE MERCADO Y LIQUIDEZ: El Jefe del Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez, tendrá a su cargo las siguientes funciones: (Resolución C.D.054 del 13 de abril del 2005).

ART. 99.- FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS DE CREDITO: El Jefe del Departamento de Riesgos de Crédito, tendrá a su cargo las siguientes funciones: (Resolución C.D.054 del 13 de abril del 2005).

ART. 100.- FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGO OPERACIONAL: El Jefe del Departamento de Riesgo Operacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones: (Resolución C.D.054 del 13 de abril del 2005)".

Artículo 3.- El artículo 10 sustitúyase por el siguiente:

"Deróguense los artículos 2 y 4 de la Resolución No. C.D.091 de 17 de enero de 2006; y, la Resolución No. C.D.056 de 13 de abril de 2005, excepto lo estipulado en el Art. 3, el mismo que se lo modifica en los siguientes términos:

- El cargo de Secretario Abogado del Comité de Riesgos de Inversión, permanecerá y se le asigna el grado 4, de la Escala General de Remuneración Mensual Unificada para los Puestos Directivos del IESS.

- Los tres (3) cargos de profesionales con el grado salarial Q95, se los reclasifica como administradores Nivel 4, grado Q91 y se los asignará a los departamentos de: Riesgos de Mercado y Liquidez, Riesgos de Crédito, y Riesgo Operacional, dependientes de la Dirección Nacional de Riesgos.

Artículo 4.- El artículo innumerado que señala: "UNIDADES DE LA DIRECCION DE INVERSIONES", sustitúyase por el siguiente:

"Art. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION DE INVERSIONES.- Constituyen los Departamentos de la Dirección de Inversiones: a) Departamento de Inversiones Privativas; b) Departamento de Inversiones no Privativas; y, c) Departamento de Inversiones Inmobiliarias, a cuyas Jefaturas se les asignará el grado salarial 3, de la Escala General de Remuneración Mensual Unificada para los Puestos Directivos del IESS.

Se incluye en esta Dirección al ex - Departamento de Inversiones Financieras, que pasará a denominarse Departamento de Inversiones No Privativas, manteniendo el grado salarial de 3 de la Escala General de Remuneración Mensual Unificada para los Puestos Directivos del IESS.".

Artículo 5.- Los artículos innumerados que señalan: RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE: INVERSIONES PRIVATIVAS; INVERSIONES NO PRIVATIVAS; E INVERSIONES INMOBILIARIAS, refórmense de la siguiente forma:

"Art. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES PRIVATIVAS.- El Departamento de Inversiones Privativas tendrá las siguientes responsabilidades: (Resolución C.D.106 del 10 de abril del 2006).

Art. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS.- El Departamento de Inversiones No Privativas tendrá las siguientes responsabilidades: (Resolución C.D.106 del 10 de abril del 2006).

Art. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS.- El Departamento de Inversiones Inmobiliarias tendrá las siguientes responsabilidades: (Resolución C.D.106 del 10 de abril del 2006)".

Artículo 6.- Apruébense los perfiles de puestos directivos de las jefaturas de los departamentos de: Riesgo de Mercado y Liquidez, Riesgos de Crédito y Riesgo Operacional; y, de Inversiones Privativas; Inversiones no Privativas; y, de Inversiones Inmobiliarias, dependientes de las direcciones de Riesgos y de Inversiones en su orden, contenidos en los anexos 1 y 2 de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Comisión Jurídica del Consejo Directivo que prepare la codificación de las resoluciones relativas a la estructura orgánica de las áreas involucradas en los procesos de inversión.

SEGUNDA.- Se dispone al Director General que conjuntamente con el Director Económico Financiero realicen los ajustes necesarios dentro del presupuesto general del IESS, a fin de viabilizar las acciones de personal necesarias para la aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- Facúltese al Director General la implementación de los ajustes necesarios al distributivo de recursos humanos, para la organización administrativa del instituto en función de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

CUARTA.- Encárguese al Director Nacional de Riesgos, al Director de Inversiones; y, a la Subdirección de Recursos Humanos, el proceso de selección que permita designar a los jefes y profesionales que se integrarán a los departamentos dependientes de esas direcciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 16 y el 22 de mayo del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

RESOLUCION No C.D.112

ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS AREAS ECONOMICA FINANCIERA RIESGOS E INVERSIONES DEL IESS

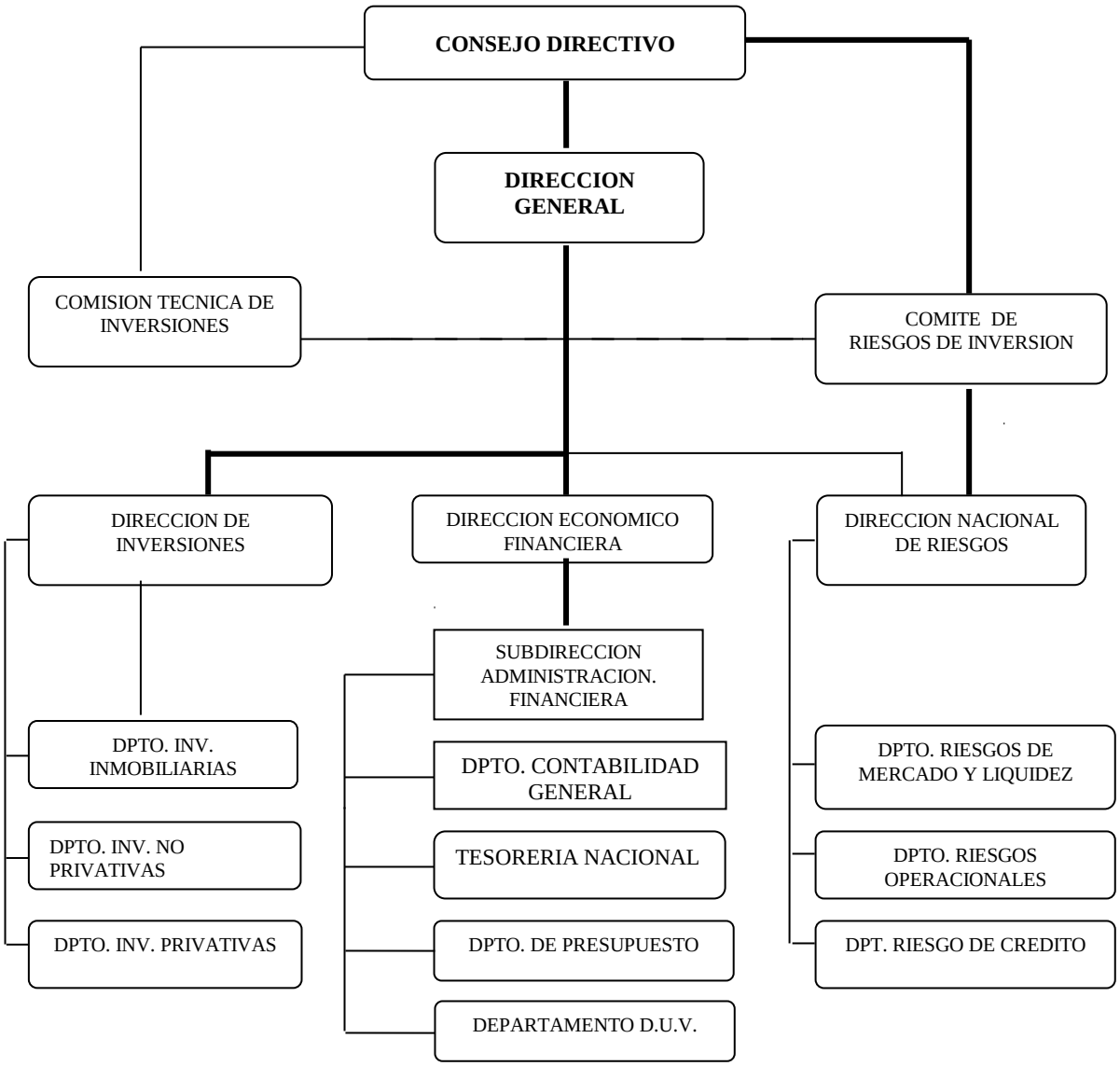

ANEXO 1

PERFILES DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE RIESGOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS DE MERCADO Y LIQUIDEZ

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director Nacional de Riesgos sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección Nacional de Riesgos

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carrera de educación superior, preferentemente en ingeniería finanzas, estadística, matemáticas o economía.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivo en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Amplios conocimientos de herramientas y estructura de ingeniería financiera.
- Conocimiento de mercado de capitales e instrumentos de inversión en el ámbito nacional e internacional.
- Manejo de riesgo de mercado y liquidez.
- Manejo de paquetes estadísticos aplicados a modelos de riesgos como SPSS, SASS, Ewius; Stat Graphic.
- Amplios conocimientos de inglés.
- Conocimientos de las normas de riesgo establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Conocimiento de herramientas y estructura de ingeniería financiera.

3.3 Experiencia

- En análisis de riesgos de mercado, por un mínimo de dos (2) años.
- En procesos de inversión, por un mínimo de dos (2) años.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS OPERACIONALES

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Riesgos Operacionales

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director Nacional de Riesgos sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección Nacional de Riesgos

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Riesgos Operacionales.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carreras de educación superior, preferentemente en ingeniería financiera, comercial, estadística, procesos o sistemas.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivos en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Amplios conocimientos de herramientas y estructura de ingeniería financiera.
- Conocimiento de mercado de capitales e instrumentos de inversión en el ámbito nacional e internacional.
- Manejo de paquetes de software de avanzada y herramientas de administración y mejoramiento de procesos.
- Experiencia en la aplicación de metodologías de mejoramiento, reingeniería, análisis de valor agregado en los procesos, indicadores de gestión, costeo basado en actividades y fortalecimiento institucional.
- Conocimientos de las normas de riesgo establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

3.3 Experiencia:

- En análisis de procesos, por un mínimo de dos (2) años.
- En análisis financiero, por un mínimo de dos (2) años.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGO DE CREDITO

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Riesgos de Crédito

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director Nacional de Riesgos sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección Nacional de Riesgos

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Riesgos de Crédito.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carrera de educación superior, preferentemente en ingeniería finanzas, estadística, matemáticas o economía.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivos en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Amplios conocimientos de herramientas y estructura de ingeniería financiera.
- Conocimiento de mercado de capitales e instrumentos de inversión en el ámbito nacional e internacional.
- Manejo e implementación de scoring de crédito.
- Manejo de paquetes estadísticos aplicados a modelos de riesgos como SPSS, SASS, Ewius; Stat Graphic.
- Amplios conocimientos de inglés.
- Conocimientos de las normas de riesgo establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Conocimiento de herramientas y estructura de ingeniería financiera.

3.3 Experiencia

- En análisis de riesgos de crédito, por un mínimo de dos (2) años.
- En procesos de inversión, por un mínimo de dos (2) años.

ANEXO 2

PERFILES DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LA DIRECCION DE INVERSIONES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Inversiones Inmobiliarias

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director de Inversiones sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección de Inversiones

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Inversiones Inmobiliarias.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carrera de educación superior, preferentemente en jurisprudencia con especialidad en administración fiduciaria, ingeniería comercial, economía o finanzas.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivo en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Amplios conocimientos en procesos de administración de fideicomisos inmobiliarios.
- Conocimiento de administración de proyectos y ejecución inmobiliaria.
- Conocimiento de técnicas de valoración y avaluación de bienes inmuebles.
- Conocimientos de normas para el desarrollo del sector inmobiliario.

3.3 Experiencia:

- En análisis de administración de fideicomisos inmobiliarios, por un mínimo de dos (2) años.
- En procesos de administración de bienes inmobiliarios, por un mínimo de dos (2) años.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Inversiones no Privativas

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director de Inversiones sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección de Inversiones

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Inversiones no Privativas.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carrera de educación superior, preferentemente en ingeniería comercial, economía o finanzas.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivo en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Dominio de técnicas y herramientas de administración de inversiones financieras.
- Amplio conocimiento de mercados de capitales e instrumentos de inversión en el ámbito nacional e internacional.
- Conocimiento de técnicas y herramientas relacionadas con el análisis de riesgo de inversiones financieras.
- Manejo de paquetes informáticos de administración de inversiones financieras.

3.3 Experiencia:

- En administración de inversiones financieras, por un mínimo de dos (2) años.
- En procesos de inversión, por un mínimo de dos (2) años.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES PRIVATIVAS

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Nombre de la dependencia: Jefe del Departamento de Inversiones Privativas

Forma de contratación: Nombramiento otorgado por el Director General del IESS, previo informe favorable del Director de Inversiones sobre los resultados del proceso de selección

Dependencia jerárquica: Dirección de Inversiones

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS para el Jefe del Departamento de Inversiones Privativas

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en carrera de educación superior, preferentemente en ingeniería comercial, economía o finanzas.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivo en la Resolución No. C.D.023.

3.2 Requisitos complementarios:

- Amplios conocimientos de herramientas y estructura de ingeniería financiera.
- Conocimiento de administración y originación de carteras de crédito comercial, hipotecaria, prendaria y de consumo.
- Manejo e implementación de modelos de crédito y determinación de políticas de crédito.
- Manejo de paquetes estadísticos para análisis de crédito.
- Conocimiento de las normas de crédito establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

3.3 Experiencia:

- En análisis de portafolios de crédito y elaboración de manuales y políticas de crédito, por un mínimo de dos (2) años.
- En procesos de administración de crédito, por un mínimo de dos (2) años.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 29 de mayo del 2006.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C.D.113

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es el organismo de aplicación del régimen del seguro social obligatorio;

Que, mediante Resolución No. SBS-2004-0843 del 22 de octubre del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros emitió la resolución de la administración del riesgo de inversión de los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que las responsabilidades del Comité de Riesgos de Inversiones están señaladas en la Resolución No. C.D.054 del 13 de abril del 2005;

Que es necesario establecer normas mínimas para el funcionamiento interno del Comité de Riesgos de Inversión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento Interno del Comité de Riesgos de Inversión.

CAPITULO I

CONFORMACION DEL COMITE DE RIESGOS DE INVERSION

Art. 1.- Conformación.- El Comité de Riesgos de Inversión, estará conformado por tres miembros: Un Vocal principal del Consejo Directivo del IESS, quien lo presidirá, un miembro de la Comisión Técnica de Inversiones, distinto al sector que representa el Vocal del Consejo Directivo y el Director Nacional de Riesgos.

Las designaciones y sustituciones en la nómina de los miembros del Comité de Riesgos de Inversión deberán ser conocidas por el Consejo Directivo del IESS y puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ocho (8) días siguientes a la designación o sustitución.

Actuará como Secretario del comité un abogado quien deberá ser un funcionario responsable de evaluar los riesgos legales y que pertenezca a la Unidad de Riesgo Operativo de la Dirección Nacional de Riesgos.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE RIESGOS DE INVERSION

Art. 2.- Son funciones del Comité de Riesgos de Inversión:

1. Presentar la propuesta de manual de políticas y procedimientos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Inversión para la aprobación del Consejo Directivo del IESS, y opinar sobre las modificaciones que se realicen.

2. Aprobar y revisar anualmente las metodologías, parámetros, modelos y escenarios a ser utilizados para identificar, medir, analizar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos de inversión a que estén expuestos los fondos administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3. Realizar la propuesta de límites internos de exposición a los riesgos de inversión de manera global o por tipo de riesgo para ser aprobados por el Consejo Directivo del IESS.

4. Evaluar las inversiones en nuevos tipos de instrumentos u operaciones, incluyendo instrumentos derivados, y en nuevos mercados, monedas o emisores.

5. Informar al menos mensualmente al Consejo Directivo del IESS y a la Comisión Técnica de Inversiones, sobre la situación de los riesgos de inversión a los que están expuestas las carteras administradas por el IESS.

6. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión internos como por los emitidos por el órgano de control e informar inmediatamente al Consejo Directivo y a la Comisión Técnica de Inversiones, en caso de inobservancia de los mismos.

7. Autorizar los excesos temporales a los límites internos establecidos y realizar los ajustes necesarios a los mismos.

8. Aprobar las medidas correctivas necesarias a las desviaciones de los límites fijados y realizar una evaluación de las mismas luego de haber sido implementadas.

9. Establecer e implementar políticas y procedimientos necesarios para administrar de manera adecuada y prudente los riesgos de la tecnología de información vinculados con el proceso de inversión.

10. Analizar y aprobar los planes de contingencia.

11. Revisar y aprobar mensualmente las tasas de interés que regirán para las inversiones privativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

12. Aprobar la estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION INTERNA

Art. 3.- Naturaleza del comité.- El Comité de Riesgos de Inversión es órgano colegiado, de naturaleza ejecutiva, con capacidad resolutoria que se expresará en las resoluciones adoptadas por la mayoría de sus miembros.

Art. 4.- Principios reguladores.- Los actos resolutorios del Comité de Riesgos de Inversión, se sujetarán a los principios de sesión, quórum, deliberación y votación.

Art. 5.- Instrumentación y publicidad.- Las actuaciones del comité se exteriorizarán por medio de actas, resoluciones y comunicaciones.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Art. 6.- Reuniones.- El Comité de Riesgos de Inversión, se reunirá previa convocatoria ordinaria y obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el caso lo amerite, e informará inmediatamente al Consejo Directivo del IESS, por intermedio del Director Nacional de Riesgos, sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 7.- Concurrentes.- A las sesiones del Comité de Riesgos de Inversión, ordinarias y extraordinarias, concurrirán obligatoriamente los tres (3) vocales de este órgano y el Secretario Abogado, quien tendrá voz pero no voto.

Por ausencia justificada de uno de sus vocales, cuya razón se anotará en el acta de la respectiva sesión, el Comité de Riesgos de Inversión podrá sesionar con dos (2) de sus miembros.

Podrán asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Riesgos de Inversión, en calidad de informantes, los funcionarios y servidores del IESS a quienes se hubiere solicitado con la debida antelación la elaboración de algún estudio o documento técnico que tuviere relación directa con uno de los temas contenidos en el orden del día.

No hará falta el requisito de la convocatoria previa cuando estén reunidos formalmente los tres (3) miembros del comité y el Secretario del comité, y todos ellos suscriban el acta de la sesión.

CAPITULO V

DE LOS INFORMES, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Art. 8.- Informes.- El Comité de Riesgos de Inversión, presentará por intermedio del Director Nacional de Riesgos, un informe trimestral para conocimiento del Consejo Directivo del IESS, para que este se informe sobre los riesgos asumidos, la evolución y perfil de los mismos y su efecto en los portafolios administrados y las necesidades de cobertura, así como la implementación y cumplimiento de la estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados, y pueda el Consejo Directivo del IESS, establecer límites generales prudenciales, para la administración de los riesgos y adopte medidas correctivas de ser del caso, todo ello en función de lo establecido en la Resolución C.D.054 del 13 de abril del 2005.

Art. 9.- Entrega de informes.- La Dirección Nacional de Riesgos del IESS, dentro de su competencia, hará un seguimiento sistemático de las exposiciones al riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, las mismas que serán informadas al Comité de Riesgos de Inversión.

Art. 10.- Facilidad de entrega de documentos.- Todas las unidades operativas y administrativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están obligadas a proporcionar al Comité de Riesgos de Inversión, la documentación e información que les sea solicitada en cumplimiento de sus funciones**.**

Art. 11.- Dotación de recursos humanos y materiales.- La Dirección General del IESS, proporcionará al Comité de Riesgos de Inversión así como a la Dirección Nacional de Riesgos, de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglamentaciones internas.

CAPITULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 12.- Deliberación.- No podrá ser objeto de resolución el asunto que no hubiere sido previamente deliberado por los votantes, excepto en el caso de la unanimidad de los tres (3) miembros del comité.

Art. 13.- Votación.- Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del comité.

Si el comité sesionare con la concurrencia de dos (2) de sus miembros, y el resultado de la votación fuere un empate, el asunto que es materia de la resolución quedará pendiente hasta la siguiente sesión, en la cual se deberá deliberar y votar con la concurrencia de todos los miembros del comité.

Art. 14.- Validez de las resoluciones.- En todos los casos, las resoluciones del comité sólo serán válidas si en el acta respectiva constan, de manera clara y precisa, los antecedentes e informes técnicos y legales de la materia tratada, los argumentos de los concurrentes y el sentido del voto de cada uno de ellos.

CAPITULO VII

DE LA INSTRUMENTACION

Art. 15.- Contenido de las actas.- Al término de cada sesión del Comité de Riesgos de Inversión, el acta elaborada por el Secretario Abogado y aprobada por los concurrentes deberá contener:

1. El lugar y fecha de sesión.
2. La nómina de los asistentes.
3. Los puntos de la agenda u orden del día.
4. La descripción resumida de los argumentos principales de la deliberación.
5. La forma y resultado de la votación.
6. La referencia de los informes legales y técnicos que se adjuntan al acta como documentos habilitantes de la resolución.
7. El nombre y rúbrica de los miembros concurrentes.

Art. 16.- Formalización de las resoluciones.- Las resoluciones que resultaren de la deliberación y votación de los miembros del Comité de Riesgos de Inversión tendrán la denominación: "Resolución No. C.R.I. ....."; serán suscritas al término de cada sesión, junto con la aprobación del acta respectiva, y deberán contener:

1. El lugar y fecha de la emisión.

2. El código que identifica la secuencia cronológica y la materia de la resolución.

3. El asunto que es objeto de la resolución.

4. La expresión clara y precisa del contenido de la resolución.

5. El nombre y firma de los miembros que emiten la resolución.

6. La certificación del Secretario.

Art. 17.- Publicidad de las resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Riesgos de Inversión serán puestas en conocimiento de la administración del IESS, para su ejecución y realización, mediante comunicaciones que serán entregadas inmediatamente por el Secretario a los destinatarios y deberán contener:

1. El código, lugar y fecha de la comunicación.

2. El nombre del destinatario de la comunicación.

3. La materia u objeto de la decisión que se comunica.

4. La acción o acciones que deberá realizar el destinatario.

5. El nombre y firma del Presidente y el Secretario Abogado del comité.

Art. 18.- Documentación separada.- El acta, la resolución y la comunicación se documentarán por separado.

Art. 19.- Funciones del Secretario del Comité de Riesgos de Inversión.- Las siguientes son las funciones generales del Secretario del comité:

1. Elaborar el proyecto de calendario anual de las sesiones ordinarias.

2. Elaborar el orden del día para las sesiones del comité.

3. Preparar la documentación de los asuntos que se tratarán en las sesiones, de acuerdo con el orden del día y hacerlos llegar oportunamente a los miembros del comité.

4. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Comité de Riesgos de Inversión, así como a la aprobación de este.

5. Las demás que le encomiende el Comité de Riesgos de Inversión.

DISPOSICION GENERAL UNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y serán responsables de su cumplimiento los miembros del Comité de Riesgos de Inversión.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de enero y el 23 de mayo del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 29 de mayo del 2006.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

Nº PLE-TSE-31-9-5-2006

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el Art. 15, inciso tercero de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral establece que los egresos de hasta 500 dólares americanos podrán realizarse en efectivo con cargo al fondo fijo de caja chica;

Que, es necesario normar los gastos en efectivo de la campaña electoral, que se efectúen a través del fondo fijo de caja chica;

Que, los documentos que justifiquen el gasto y la reposición del fondo fijo de caja chica deben contener los datos suficientes que faciliten su manejo y control, cumpliendo con las normas tributarias y contables; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

DICTAR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE CAMPAÑA ELECTORAL.

Art. 1.- OBJETIVOS.- El fondo fijo de caja chica de campaña electoral, tendrá como finalidad habilitar el pago en efectivo de obligaciones urgentes y de valor reducido que, por su naturaleza y prioridad no pueden someterse al trámite normal de pagos, ni pueden ser canceladas con cheque.

Art. 2.- CREACION.- El Tesorero Unico de Campaña Electoral, Nacional, Provincial o Cantonal, designado por el sujeto político y acreditado por el Tribunal Electoral correspondiente, establecerá mediante la emisión de un cheque, el fondo fijo de caja chica, que le permitirá atender los requerimientos de pago en efectivo, durante la campaña electoral.

Art. 3.- ADMINISTRACION.- La administración del fondo fijo de caja chica estará a cargo de la persona delegada por el Tesorero Unico de Campaña Electoral del sujeto político.

El encargo, la custodia y manejo del fondo fijo de caja chica se hará por escrito y no deberá hacerlo a favor de una persona que tenga funciones de recaudación de recursos financieros. El administrador se constituye en el único responsable de su resguardo y buen uso.

Art. 4.- LIMITE DEL FONDO.- El monto máximo creado como fondo fijo de caja chica será de hasta 5.000,00 dólares

Art. 5.- CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.- Ningún desembolso o pago con cargo a este fondo será superior al diez por ciento (10%) del monto máximo establecido para el mismo, de acuerdo con el Art. 15 inciso tercero de la LOCGE, que dispone que los egresos de hasta 500 dólares americanos, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica pero estarán respaldados con el respectivo documento.

Con este fondo, se prohíbe hacer pagos que signifiquen una continua repetición de gastos que no tengan carácter de urgente.

Art. 6.- FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION.- El fondo fijo de caja chica está destinado a pagar únicamente las obligaciones derivadas de las transacciones referidas en el Art. 1 del presente instructivo.

Art. 7.- REPOSICION.- El administrador de este fondo presentará obligatoriamente, al Tesorero Unico de Campaña, la liquidación para la reposición del fondo fijo de caja chica, esta se realizará cuando se haya consumido por lo menos el noventa por ciento (90%) del monto máximo establecido.

Art. 8.- FORMULARIOS.- Para efectos de justificación de gastos y reposición del fondo fijo de caja chica se utilizarán los siguientes documentos, cuyos formatos diseñados por el Tribunal Supremo Electoral, se sujetan a las normas tributarias y contables.

1) **Vale de caja chica prenumerado secuencialmente, adjuntando el soporte que justifica el total del gasto realizado como son:**

   1. La factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios.

   2. Recibo de pago para gastos menores a cuatro dólares. Al final del día se emitirá la liquidación de compras y servicios por el total y, se elaborará el vale de caja respectivo.

   3. Comprobante de retención en la fuente y del impuesto al valor agregado (IVA), conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno.

   4. En los anticipos a pagos por trabajos a realizar, debemos adjuntar el contrato o convenio.

   - *En el caso de que un vale de caja chica, sea mal llenado, o se destruyere, deberá ser anulado y adjuntado al formato de liquidación para reposición del fondo fijo de caja chica.*

2) **Liquidación para reposición o reembolso del fondo fijo de caja chica, en el cual, deberá constar detallada y secuencialmente los *vales de caja chica* emitidos hasta la fecha de solicitud de aprobación del reembolso del valor gastado, incluyendo los *datos* de la documentación que sustenta contablemente cada pago realizado (***formato de liquidación adjunto***).**

Art. 9.- CONTABILIZACION.- Una vez revisado y aprobada la reposición de gastos del fondo de caja chica el Tesorero Unico de Campaña Electoral, procede a elaborar el comprobante de egreso, imputando los gastos al rubro que corresponde y emitiendo el cheque por el valor del gasto justificado, a nombre de la persona encargada del manejo económico del fondo de caja chica.

Art. 10.- LIQUIDACION.- El fondo fijo de caja chica se cerrará al finalizar la campaña electoral y en la liquidación que entregue el Tesorero Unico de Campaña Electoral, se hará constar el número del último vale de caja utilizado.

El encargado de su manejo y custodia presentará los justificativos de los gastos efectuados hasta el último día de la campaña electoral. De existir saldo a favor se depositará en la cuenta corriente única aperturada para gastos de campaña electoral.

Se liquidará en forma anticipada el fondo fijo de caja chica, por disposición del Tesorero Unico de Campaña Electoral, en los siguientes casos:

- Cuando en su verificación se compruebe que ha existido desviación o mal manejo económico.
- Por cesar en sus funciones el encargado de la administración y custodia.

Art. 11.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe utilizar el fondo para pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de urgentes.

Art. 12.- DEFINICIONES:

VALE DE CAJA CHICA.- Es una constancia escrita donde se registra el valor de dinero pagado en efectivo por la adquisición de bienes y servicios de obligaciones urgentes y valores reducidos.

LIQUIDACION Y REEMBOLSO DE CAJA CHICA.- Mediante este documento el responsable de administrar el fondo fijo de caja chica deja constancia del descargo de valores que se encuentran bajo su responsabilidad, registrando el valor que mantiene en efectivo y los valores que ha pagado, de los cuales solicita el reembolso, con la finalidad de mantener dicho fondo en el monto asignado.

Los valores pagados deben estar respaldados con los respectivos comprobantes, de acuerdo a las disposiciones legales determinadas por la ley (específicamente la Ley de Facturación).

Art. 13.- Derógase el "Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Campaña Electoral", publicado en el Registro Oficial No. 647 del 23 de agosto del 2002.

DISPOSICION FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 9 de mayo del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

VALE DE
CAJA CHICA No. 0001

FECHA: ..... **CIUDAD:**..... **POR $** .....

PAGADO A: _____

POR CONCEPTO DE: _____

_____

_____

LA SUMA DE: _____

_____ **Dólares**

IMPUTACION			
Código	**Cuenta**	**Debe**	**Haber**
	TOTALES		

Elaborado Por	Aprobado Por	Recibido Por
.....	.....	. ..... Ruc/ Céd. Sello

REPOSICION DEL FONDO FIJO
DE CAJA CHICA No.

CIUDAD:	**FECHA:**	**FONDO PERMANENTE**	
DEPARTAMENTO:		**- VALES PROVISIONALES**	
RESPONSABLE :		**SALDO DISPONIBLE**	

PAGOS EFECTUADOS			
DEL:	**AL:**	**VALOR DE REPOSICION**	

Fecha	Vale No.	Factura No.	C. Ret. No.	PAGADO A	CONCEPTO	VALOR	CODIGO
					TOTALES		

SON: ..... **..... $ Dólares**			
Elaborado Por	**Revisado Por**	**Aprobado Por**	**Observaciones** **.....** **.....** **.....**
.....	.....	.....	

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que al Gobierno Cantonal en uso de su facultad legislativa le corresponde dictar ordenanzas;

Que, es indispensable establecer un adecuado control de las vías públicas y otros espacios públicos del cantón;

Que, el Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que "En materia de Planeamiento y Urbanismo a la administración Municipal le compete: … h) vigilar las carreteras del cantón y en las zonas urbanas y rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de cercas, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza, pudiendo ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones o el retiro de los anuncios e impedimentos o hacerlo por su cuenta, a costa del propietario…"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Girón.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza, constituyen vía pública las calles, avenidas, plazas, portales, aceras, parterres, áreas verdes y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comuniquen con las poblaciones del cantón Girón hasta 10 metros de cada costado de la superficie de rodaje.

Art. 2.- Para efectos de esta ordenanza, las vías se clasifican en:

- Urbanas, las comprendidas dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales.

- Rurales, todas las carreteras ubicadas fuera del perímetro urbano mencionado en el inciso primero.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL CANTON, DE LAS PROHIBICIONES Y DE LOS PERMISOS DE OCUPACION

Art. 3.- Es obligación de los propietarios de los predios con frente a la vía mantener limpias las cunetas, aceras, arreglar, conservar y reforestar el costado de las vías en las dimensiones establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza; así como también reparar cada vez que sea necesario los portales de sus inmuebles. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa de 20 dólares, a más de que el Gobierno Municipal lo realizará a costa del infractor.

Al Comisario Municipal corresponde hacer cumplir esta disposición, para lo cual deberá previamente notificar a los propietarios incumplidos concediéndole un término no mayor de treinta días, para que lo cumpla, con la advertencia de que en el caso de no hacerlo lo hará la Municipalidad a costa del infractor, sin perjuicio de imponerle la multa correspondiente.

Art. 4.- El Comisario dispondrá el retiro de macetas colgadas en los balcones sin las debidas seguridades y que por tal constituye un peligro para los transeúntes. El incumplimiento será sancionado con un multa de 4 dólares, por cada inobservancia a esa disposición.

Art. 5.- El sector comercial será demarcado por al Unidad de Planificación y Desarrollo Local, con el fin de establecer los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos livianos, tanto de pasajeros o de carga.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro del sector comercial, excepto desde las 18h00 hasta las 07h00 del día siguiente, en lugares distintos a los espacios reservados mencionados en el artículo anterior, la violación a esta disposición, será sancionada con una multa de 10 dólares por cada vehículo.

Art. 6.- Es prohibido el tránsito de vehículos oficiales o particulares cuyas ruedas y orugas puedan dañar el adoquinado o el asfalto de las vías del centro cantonal. El infractor pagará el valor de la reparación y será sancionado con una multa de 50 dólares.

Art. 7.- Está prohibido arrojar a la vía pública, en las cunetas, en lugares públicos de recreación como parques, espacios verdes y huertos, desperdicios, desechos sólidos,

basura, aguas servidas o satisfacer en ella necesidades fisiológicas y cometer actos que vayan contra la moral. Quienes por razones de su ocupación se hallen en la necesidad de sacar los desperdicios o basura a la vía, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapas y las debidas seguridades, de las características que determine la Unidad de Planificación, a fin de que la basura y más desechos puedan ser recogidos con facilidad por el servicio de aseo de calles.

La violación a lo dispuesto en esta disposición, será sancionado con una multa de 10 dólares.

Art. 8.- Es prohibido a los propietarios o posesionarios de inmuebles urbanos y rurales construir corrales y mantener ganado porcino, caprino, equino, bovino y más ganado mayor, aves y más animales menores, en el borde de las vías o en sectores donde se contamine al resto de vecinos, para efectos de esta ordenanza los corrales deben ser ubicados a cincuenta metros de la vía y en las zonas periféricas donde la contaminación no perjudique a los vecinos. El infractor será citado por una sola vez por el Comisario Municipal conjuntamente con el Jefe de Salud del cantón en caso de reincidencia se le decomisará y pagará una multa diaria de 20 dólares, más los gastos de manutención del semoviente decomisado. Pagada la multa, y los valores determinados en esta ordenanza se devolverán los semovientes, salvo el caso de que por razones de sanidad deban ser incinerados.

Art. 9.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para acumulación de materiales y desperdicios de construcción, así como la excavación o apertura de zanjas en los portales, aceras, calles y caminos sin la autorización de la Unidad de Planificación, en caso de tener autorización las zanjas o huecos serán tapados inmediatamente que se realicen los trabajos, que en ningún caso podrá ser mayor de 48 horas después de la terminación de los mismos, los materiales y los desperdicios de construcción, será desalojado en 24 horas; para usar la vía el interesado deberá contar con la respectiva señalización. El infractor pagará una multa de 20 dólares, en caso de violación a esta disposición, a más de ser obligado al pago de los valores que por concepto de ocupación se fijan en esta ordenanza.

Art. 10.- Es prohibido la ocupación de la vía pública y lugares no autorizados, para el pastoreo y la vagancia de ganado mayor y menor, de encontrarse, éstos serán decomisados y retenidos por el Comisario Municipal hasta cuando se justifique su propiedad, de tratarse de ganado porcino, vacuno, caprino y caballar. El infractor pagará una multa de 5 dólares y los gastos de manutención; en caso de que no sean retirados dentro de los ocho días, éstos serán rematados y el valor correspondiente a la venta se depositará en la Tesorería Municipal. El remate lo hará el Comisario Municipal, en presencia de un Concejal comisionado, de un delegado de Departamento Financiero y un delegado de la Jefatura Política del cantón.

Si el ganado decomisado presenta síntoma de enfermedad infectocontagiosa, previo informe de un médico veterinario designado por el Comisario Municipal, éste ordenará el sacrificio e incineración de dichos semovientes.

Así mismo es obligación de los propietarios de los canes, mantener los mismos en el interior del domicilio y en lugares apropiados, en caso de encontrar vagando por las calles, los mismos serán decomisados y para ser devueltos a los propietarios deberán presentar el certificado de vacunación y pagar las costas correspondientes. En caso de que no presente el certificado de salud se comunicará el particular a las autoridades de salud para que tomen las medidas correspondientes.

Art. 11.- Es prohibido usar la vía pública para realizar trabajos de lavado de vehículos, de soldadura eléctrica y autógena, de pinturas a soplete y otros medios que ofrezcan riesgo para la salud y vida del vecindario. El infractor pagará una multa de 10 dólares y en caso de reincidencia con una multa de hasta 50 dólares.

Art. 12.- Se prohíbe ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, hasta 10 metros a cada lado de la vía, salvo en casos excepcionales, con autorización del Comisario Municipal, previo el pago de 1 a 5 dólares mensuales según la magnitud de los fogones y braseros. Además deberán cumplir con las normas de higiene y recogerán los desperdicios del lugar de expendio.

Art. 13.- De los puestos.- Para efectos de ocupación de la vía pública, se determinan dos clases de puestos: fijos, permanentes y los temporales.

Art. 14.- Los usuarios de los puestos fijos permanentes, pagarán las tarifas que a continuación se detallan:

a) Las empresas y cooperativas de transporte que ocupan la vía pública como puesto de estacionamiento dentro de la jurisdicción cantonal, pagarán la tarifa anual de cincuenta centavos de dólar por cada metro cuadrado;

b) Por ocupación de la vía pública como reservados para estacionamiento permanente de vehículos, pagarán una tarifa anual de un dólar por cada metro cuadrado;

c) Para lubricación y vulcanización de vehículos, 2 dólares por cada metro cuadrado por año;

d) Para instalación de kioscos, furgones rodantes se pagarán una tarifa anual de 1 dólar por cada metro cuadrado, igual valor pagarán los propietarios de establecimientos comerciales que utilicen la vía pública, para cargar, descargar, embalar y empacar productos;

e) Para la exhibición de vitrinas en las calles que la Administración Municipal lo determine, pagarán una tarifa anual de 1 dólar por cada metro cuadrado;

f) Para colocación de letreros publicitarios o de identificación, se pagará el valor de 10 dólares por cada metro cuadrado de letrero. En los letreros no se podrán utilizar leyendas que atenten contra el orden público y la imagen del cantón. Las infracciones serán sancionadas con una multa de 10 dólares y la demolición de dichos letreros, igual sanción será impuesta en caso de que los letreros sean colocados sin la correspondiente autorización; y,

g) En el caso de ocupación de la vía para colocación de vallas publicitarias y pasacalles, se cancelará el valor de cien dólares.

Art. 15.- Por ocupación de la vía pública en forma temporal, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Para instalación de puestos temporales en fechas cívicas o patronales, para la venta de artículos propicios a tales actividades, 0,20 centavos USD diarios por cada metro cuadrado. En el caso de ocupación para instalación de carruseles, ruedas moscovitas, juegos pirotécnicos y similares 0,40 centavos USD diarios por cada metro cuadrado;

b) Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción o cualquier otro artículo, pagarán 0,02 centavos USD por metro cuadrado diariamente; y,

c) Se establecerán espacios para estacionamiento tarifado para el uso del público, cuyo valor será de 10 a 30 minutos $ 0,10 y $ 0,25 la hora o fracción de hora después de los treinta minutos.

Art. 16.- De los permisos para ocupación permanente.- Los interesados en obtener permisos para la ocupación de la vía pública en forma permanente, deberán presentar una solicitud al señor Director de Planificación, en un formulario que obtendrá en la Municipalidad, misma que deberá contener:

a) Nombres, número de cédula o del RUC. En caso de personas jurídicas nombre del representante legal y copia del RUC;

b) Ubicación exacta y extensión que desea ocupar;

c) Clase de comercio o servicio y artículos que desean, vender, exponer o sacar;

d) Copia de la cédula de identidad;

e) Certificado de salud actualizado; y,

f) Dirección domiciliaria.

El Director de Planificación en el plazo de cinco días de presentada la solicitud, de ser procedente concederá el permiso solicitado, previo al pago de la tarifa respectiva, que deberá realizar el interesado en Tesorería Municipal. En el permiso se hará constar claramente, la descripción del espacio a ser ocupado, el objeto para el que se ha concedido tal ocupación, el plazo de duración y la obligación de cuidado y mantenimiento de los espacios por parte del concesionario. Corresponde al beneficiario del permiso en el plazo no mayor de quince días a partir de la concesión pintar las líneas de demarcación de los puestos, para que permitan una cabal identificación de los mismos, utilizando pintura esmalte de color amarillo fosforescente, las líneas demarcatorias tendrán un ancho de ocho centímetros; en caso de no hacerlo, lo realizará la Municipalidad a costa del beneficiario, con más el 100% de recargo, que se hará efectivo de ser necesario por la vía coactiva.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de "Negadas".

Art. 17.- La ubicación de los puestos será establecido por la Unidad de Planificación y Desarrollo y entregados previo el pago correspondiente.

Art. 18.- Es prohibido la ocupación de la vía pública en el sector comercial por carruseles, circos y otros espectáculos, salvo en los casos establecidos en esta ordenanza.

Art. 19.- Los permisos para los puestos temporales se obtendrán siguiendo el mismo trámite para los puestos fijos.

Art. 20.- Los permisos para los puestos permanentes serán renovados hasta el 10 de enero de cada año, en caso de no hacerlo caducará el permiso en forma automática sin notificación alguna, sin perjuicio de que quien dejó caducar dicho permiso pague por el tiempo ocupado, con más los intereses correspondientes, a más de que en caso de seguir ocupando la vía se hará acreedor a las sanciones establecidas para el caso de estacionamiento en lugares no autorizados, sanciones que se aplicarán luego de la fecha antes indicada. La fecha de caducidad del permiso se hará constar en el mismo. Caducado el permiso, la Municipalidad queda en libertad de autorizar la ocupación del espacio cuyo permiso haya caducado, a cualquier persona. Para renovar el permiso se deberá presentar el recibo del pago del año o mes anterior.

Art. 21.- De comprobarse que no se tenga el permiso, el Comisario Municipal ordenará el desalojo y sancionará con una multa de 10 dólares al infractor. En caso de que el infractor no procediera al desalojo en el plazo de veinte y cuatro horas improrrogables, el Comisario en forma personal, o a través de la Policía Municipal, Nacional o con la colaboración de la cuadrilla municipal de ser necesario, procederá a retirar los objetos materia de la ocupación de la vía pública, y de ser del caso pondrá en depósito tales bienes. La devolución de los bienes retirados se realizará previo al pago de la multa correspondiente, y los valores por concepto del depósito.

Art. 22.- Más de 30 días de mora en el pago de la tarifa, es suficiente para que se cancele el permiso y se orden el desalojo.

Art. 23.- Las dimensiones de pospuestos y sus ubicaciones serán establecidas de conformidad con las normas técnicas que para el efecto establecerá la Unidad de Planificación.

Art. 24.- Serán señalados como sitios de arborización los que indicare la Unidad de Planificación. El vecino está en la obligación de cuidar los arbustos y árboles que coloque el Gobierno Municipal, la destrucción de una planta será sancionada con una multa de 10 dólares y la reposición de la planta destruida. En caso de que el infractor no restituya dentro del plazo que le conceda el Comisario, la Municipalidad repondrá a costa del infractor, cuyo pago se hará efectivo por la vía coactiva.

Art. 25.- La Municipalidad de Girón, no reconoce ningún derecho adquirido a la ocupación de la vía pública.

Art. 26.- Será motivo suficiente para negar la ocupación la contravención a las normas de higiene, de ornato y de tránsito.

Art. 27.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo de lo indispensable para efectuar la venta.

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública, en los lugares no autorizados, en espacios superiores a los establecidos en el permiso, y sin que antes se haya obtenido el permiso de ocupación respectivo. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 4 dólares y en caso de reincidencia con una multa

de hasta 100 dólares según la gravedad de la falta. Además se dispondrá su inmediato desalojo o demolición según corresponda, de conformidad con lo que dispone el Art. 10 de esta ordenanza.

Art. 29.- De los permisos especiales.- Solamente el Alcalde, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como: exhibiciones de pintura, fiestas cívicas o religiosas y otros actos de carácter ocasional y extraordinario. Estos permisos serán gratuitos o pagados a juicio del Alcalde.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Es terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública, por parte de los particulares en las calles circundantes al parque central y en los espacios reservados para uso exclusivo de la Municipalidad, además la Unidad de Planificación, con el fin de ordenar la circulación vehicular o peatonal y que impere el orden en la vía pública, establecerá los lugares en los que es prohibido el estacionamiento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con lo que dispone el Art. 28 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Durante las fiestas cívicas y religiosas del cantón, de sus parroquias y comunidades, es prohibido ocupar para estacionamiento de vehículos y otros menesteres que impidan su normal desenvolvimiento, las plazas públicas, canchas de uso múltiple, parques y otros lugares de recreación. El Comisario Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición.

Art. 32.- Corresponde al Comisario Municipal, imponer aún de oficio, las sanciones establecidas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de tercera clase. Si el infractor no compareciere el día y hora citado para el juzgamiento, se juzgará en rebeldía, de lo cual se dejará constancia en acta, y se recibirá la causa prueba por el término de seis días, vencido el cual se dictará sentencia. El término de prueba será de 6 días laborables en todo caso. Toda multa aplicada por el Comisario será cancelada previa emisión del título de crédito correspondiente, los reincidentes serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 33.- Es prohibido, construir paredes, cercas o cualquier otra obra que obstaculice, destruya, límite o deteriore la vía pública. Los infractores serán sancionados con una multa de 50 dólares, a más de que el Comisario dispondrá la demolición correspondiente y la reparación de la vía, por parte del infractor dentro del término de 10 días contados a partir de la resolución. En caso de que el infractor no cumpla con la resolución, lo hará la Municipalidad a cuenta del infractor, cuyo pago se hará efectivo por la vía coactiva de ser necesario. El juzgamiento de las infracciones previstas en esta disposición corresponde al Comisario, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, para las contravenciones de tercera clase.

La Municipalidad sancionará enérgicamente a todo mal vecino que destruya toda obra o mejora construida por esta en la vía pública con una multa de 50 dólares y el valor del daño previo resolución del Comisario Municipal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 34.- Quienes pretendan construir, remodelar, refaccionar o demoler edificios o cualquier otra construcción, deberá solicitar un permiso de ocupación de la vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes, sin perjuicio de los demás permisos que de conformidad con las ordenanzas municipales tenga que obtener. En el permiso de ocupación de la vía se hará constar el espacio requerido para los materiales y el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito y vehicular. Los infractores de esta disposición pagarán una multa equivalente al doble de la tarifa de ocupación fijada en esta ordenanza, más el pago de la tarifa correspondiente. Este permiso se obtendrá previo a iniciar los trabajos.

Art. 35.- El responsable de la obra mencionado en el artículo anterior deberá construir pasadizos cubiertos para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Para la protección de los vehículos que parqueen o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción o remodelación, refacción y/o demolición. Además la Unidad de Planificación dispondrá las medidas adecuadas para precautelar la seguridad ciudadana.

Art. 36.- Todo daño causado a la vía pública, que no esté expresamente determinado será sancionado con una multa de 20 a 100 dólares según la gravedad, más la reparación de los daños causados. A los reincidentes se sancionará con el máximo de la multa correspondiente.

Art. 37.- Si para efectos de efectuar instalaciones de agua, desagües o cualquier obra necesaria, es menester realizar zanjas, cunetas o perforaciones en la vía pública, el interesado pedirá autorización a la Unidad de Planificación previo a al ejecución de los trabajos. Terminados los trabajos, reparará inmediatamente la vía, para que quede en igual o mejores condiciones que tuvo antes. La contravención a esa disposición será sancionada con una multa de 20 dólares. Si la reparación hace la Municipalidad, lo efectuará a costa del infractor.

Art. 38.- Es prohibido construir en la vía pública rompe velocidades. Los infractores pagarán una multa de 50 dólares, más la reparación de los daños causados.

Art. 39.- En caso de que el infractor no repare los daños causados, la Municipalidad lo efectuará a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo Local a costa del infractor.

Art. 40.- Es prohibido estacionar vehículos en los dos costados de la vía y en sentido contrario a la dirección de circulación de las mismas. Los permisos de ocupación de la vía se concederán a un solo lado de la vía y a la derecha en el sentido de circulación de la misma.

Art. 41. Toda construcción de edificios, cercas, cerramientos, etc. se sujetarán a las ordenanzas y normas técnicas respectivas.

Art. 42. Exenciones.- Quedan exentos del pago por ocupación de la vía pública, más no de la multa y el permiso de ocupación, las entidades públicas y de beneficencia social.

Art. 43.- Es prohibido ocupar las veredas públicas para estacionamiento de vehículos o para depositar materiales de construcción u otros elementos que determine la Unidad de Planificación. El infractor será sancionado con una multa de 30 dólares.

Art. 44.- Queda prohibido a las unidades de las empresas de transporte intercantonal e interprovincial, excepto a las empresas y/o compañías y/o cooperativas domiciliadas en el cantón Girón el estacionamiento aún momentáneo; con el objeto de recoger pasajeros en la Av. Girón - Pasaje, desde la intersección de la calle Eloy Alfaro hasta la Andrés Córdova en dirección Girón - Cuenca.

Art. 45.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 46.- Deróguense las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia haya dictado el Concejo, con anterioridad a la presente.

Disposición transitoria.- Para efectos de cobro y control de estacionamiento tarifado hasta que existan los recursos pertinentes para la contratación de personal, el Alcalde/sa, queda autorizado para tomar las medidas necesarias para dichos propósitos.

Articulo final.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la cartelera municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 17 días del mes de enero del 2006.

f.) Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que, la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesiones ordinarias de fecha enero 6 y enero 17 del 2006.

Girón, enero 17 del 2006.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Vicepresidencia del I. Concejo Municipal de Girón.- Girón, a 18 de enero del 2006, las 15h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

Alcaldía de Girón.- Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a enero 19 del 2006, a las 10h00.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

Alcaldía de Girón.- Girón, a 19 de enero del 2006, a las 10h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la cartelera municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

Razón: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 19 de enero del 2006 a las 11h45. Girón, a enero 19 del 2006. Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Considerando:

Que, el abastecimiento alimentario de Manta ha provocado una intensa demanda y congestionamiento de las calles aledañas a los centros de abastos, obstaculizando el tráfico de vehículos y personas;

Que, es necesario regular los mecanismos de la prestación del servicio de la introducción mayoristas de los bienes alimenticios para garantizar el orden, la calidad y precios en beneficio de la población;

Que, es potestad de la Municipalidad la regulación del uso del suelo urbano;

Que, los comerciantes mayoristas introductores de legumbres, verduras, frutas y otros artículos en estado natural, han arrendado un terreno al IESS para ubicar allí un mercado mayorista;

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, establece la participación social en la gestión pública y faculta a los municipios para fomentar y ampliar la participación social en la gestión pública, así como promover la autogestión de las fuerzas sociales comunitarias;

Que, los artículos 14 y 15 reformados de la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan a las municipalidades a delegar la prestación de servicios públicos, a promover el control social, regulando y controlando la calidad del manejo y expendio de víveres;

Que, el Estado impulsará mediante la descentralización y desconcentración contempladas en el Art. 225 de la Constitución Política de la República el fortalecimiento de la participación ciudadana; y, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 64, ordinal 1º,

Expide:

La Ordenanza para el funcionamiento, administración, regulación y sanciones del Mercado Mayorista del cantón Manta.

Art. 1.- UBICACION EXCLUSIVA.- La Municipalidad determina la ubicación y funcionamiento del Mercado Mayorista de Manta, en el terreno ubicado entre la avenida 103 y calles 116 y 117 de la parroquia urbana Los Esteros, en el que de manera única y exclusiva se podrá concentrar la venta al por mayor, de los alimentos en estado natural que ingresen a la ciudad de Manta, siendo su ámbito de acción obligatorio para todos los comerciantes mayoristas y para el abastecimiento de los comerciantes minoristas de los mercados de la ciudad, tiendas de barrios, supermercados y comisariatos.

Art. 2.- ADMINISTRACION.- La Municipalidad de Manta autoriza el funcionamiento del Mercado Mayorista, en el inmueble y ubicación referida en el artículo uno, bajo la responsabilidad de la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Frutas y Legumbres "El Madrugador", con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo N° 0208 de fecha 8 de septiembre del 2004, la que establecerá mecanismos de administración del funcionamiento del servicio y la aplicación de normas de seguridad física, industrial y ambiental, conforme al Código de la Salud, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

Art. 3.- CATEGORIAS DE USUARIOS.- Los usuarios del mercado mayorista serán de dos tipos:

a) Los **introductores** de productos alimentarios en estado natural; y,

b) Los **comerciantes** minoristas, asociaciones, empresas, cooperativas, hoteles, restaurantes, picanterías y todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su volumen de necesidades requieran adquirir estos productos al mayoreo.

Art. 4.- HORARIO DE ATENCION.- El mercado mayorista funcionará de la siguiente forma y horarios:

DE LUNES A DOMINGO:

Para el ingreso de vehículos introductores de los usuarios de categoría A.

Desde las 15h00 hasta las 24h00.

Para las ventas a los usuarios de categoría B.

Desde las 03h00 hasta las 10h00.

El mercado no funcionará entre las 10h00 a las 15h00 lapso que será dedicado a la limpieza y mantenimiento del área.

Art. 5.- INGRESOS Y CIRCULACION VEHICULAR.- Los vehículos introductores sólo podrán acceder al mercado por el tramo III de la vía de Circunvalación (redondel de Colorado), conectándose con la vía Puerto-Aeropuerto hasta la calle 117 y su conexión con la avenida 103; queda completamente prohibido el tránsito de vehículos introductores por otras vías que no sean las señaladas.

Art. 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Para el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista de Manta, el Comisario Municipal de Servicios Públicos, aplicará las sanciones generales establecidas para quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos; y, particularmente para quienes violen los horarios y actividades establecidos, circulación y acceso de vehículos al mercado, se castigará con multa, suspensión temporal del permiso para laborar y suspensión definitiva de las actividades del infractor.

Art. 7.- TARIFAS Y RECAUDACION.- Los servicios que presta el Mercado Mayorista de Manta, tendrán tarifas accesibles a los usuarios y que satisfagan por lo menos los costos de operación y mantenimiento, considerando los siguientes rubros:

- Peaje por el ingreso de vehículos introductores mayoristas.

- Peaje por el ingreso de vehículos de minoristas.

- Peaje por el ingreso de triciclos y carretas.

La fijación de los valores por concepto de peajes antes mencionados, serán analizados y fijados en coordinación con el señor Alcalde del cantón Manta.

Art. 8.- PROHIBICION.- Prohibir y prevenir la incorporación de niños, niñas y adolescentes en la actividad laboral del mercado mayorista e impulsar acciones de control y protección de los niños, niñas y adolescentes. Control que también realizará la Policía Municipal, inspectores, autoridades competentes, veedores comunitarios, etc.; prohibición contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Manta, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Ing. Carlos Vélez Escobar, Vicealcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para el funcionamiento, administración, regulación y sanciones del Mercado Mayorista del Cantón Manta, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el trece de enero del año dos mil seis; y, del diez de febrero del año dos mil seis; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, febrero 10 del 2006.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza para el funcionamiento, administración, regulación y sanciones del Mercado Mayorista del Cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación conforme lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Manta, febrero 10 del 2006.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para el funcionamiento, administración, regulación y sanciones del Mercado Mayorista del Cantón Manta, conforme a lo establecido en la ley; el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

Manta, febrero 10 del 2006.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Considerando:

Que, en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, se halla facultado el Gobierno Municipal a reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los Procedimientos de Licitación y Concurso Público de Ofertas y comité cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación en el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. ORGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes del Gobierno Municipal, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran el Gobierno Municipal, en lo atinente al uso de los bienes asignados a ellas.

Art. 2. DEL CONCEJO.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

a) Aprobar el Programa anual de obras y adquisiciones; además, disponer su incorporación al presupuesto del Gobierno Municipal;

b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de: licitación y concurso público de ofertas; y, la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;

d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;

e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,

f) Las demás establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3. CONFORMACION.- El Comité de Contrataciones, estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado (que puede ser un Concejal) quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, dos por el Gobierno Municipal, de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

Art. 4. AMBITO DE ACTIVIDAD.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

- **Concurso público de ofertas.-** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5. SESIONES.- Las sesiones del comité, se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco, ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6. ACTAS Y DOCUMENTOS.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones, se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas, así como los pronunciamientos del comité, serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaración de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 7. DIETAS.- Los miembros del Comité de Contrataciones, recibirán una dieta que no podrá exceder, en cada caso, del 25% de la remuneración mensual unificada que percibirá cada uno de los funcionarios miembros del comité.

En caso de que un Concejal presida el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegante.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 8. AMBITO.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opci6n de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por el Gobierno Municipal y por el comité.

Art. 9. INTEGRACION.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

a) Por el Alcalde o su delegado, que puede ser solamente un Concejal, quien lo presidirá;

b) Por el Director de Obras Públicas, o por el Director Financiero según el objeto de la contratación; y,

c) Procurador Síndico.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 10. QUORUM.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité se podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11. SESIONES.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que la realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12. ACTAS Y DOCUMENTOS.- Son aplicables al comité las disposiciones del Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 13. CONVOCATORIA DEL COMITE.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 14. PROCEDIMIENTO.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica y de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal respecto de los documentos según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

a) Convocatoria: Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que se deberán retirarse los documentos precontractuales; y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;

b) Carta de presentación y compromiso: Según el modelo preparado por el Gobierno Municipal;

c) Modelo del formulario de propuesta: Precisará rubros, cantidades, precios unitarios y totales, mismos que incluirán el impuesto al valor agregado, IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;

d) Instrucciones a los oferentes: Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;

e) Especificaciones generales y técnicas: Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;

f) Planos, si fuere del caso: Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;

g) Plazo: Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;

h) Lista de equipo mínimo requerido, si fuere del caso; e,

i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 15. INVITACION O CONVOCATORIA.- La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas; además se podrá invitar a las cámaras y colegios profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 16. PRESENTACION DE LAS OFERTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en un sólo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 17. CONTENIDO DE LAS OFERTAS EN SOBRE UNICO.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizada, según sea el caso.

Carta de presentación y compromiso:

a) La propuesta según el modelo del formulario preparado por el Gobierno Municipal, en el que contendrá además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;

b) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos, o Adjudicatarios Fallidos;

c) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligaci6n legal de llevar contabilidad;

d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basando en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de esta;

e) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;

g) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;

h) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; e,

i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

Art. 18. APERTURA DE LOS SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de las ofertas se dejará constancia en acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 19. OFERTAS A SER CONSIDERADAS.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 20. PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21. ADJUDICACION.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse por causas justificadas por un término similar.

Art. 22. CONCURSO DESIERTO.- El comité podrá declarar desierto el concurso privado, y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;

b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;

c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,

d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 23. NOTIFICACION.- El Presidente y el Secretario del comité, notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso; y, el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 24. ELABORACION DEL CONTRATO.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

a) Convocatoria del concurso;

b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;

c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 de la presente ordenanza;

d) Los documentos precontractuales; y,

e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados, el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe y de ser este negativo, no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 25. CELEBRACION DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 26. SANCIONES POR NO CELEBRACION.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 27. CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACION CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no llegare a suscribirse el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 28. FALTA DE CELEBRACION DEL CONTRATO.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese con el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública.

Art. 29. PAGOS.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las Obras, si es el caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001

Art. 30. En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adjudicación de bienes, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente

0,00001, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Financiera, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

a) Que el Departamento de Obras Públicas, Financiero o el departamento correspondiente presenten un justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio; y,

b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos.

Art. 31. DE LAS ADQUISICIONES, EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SIN CONTRATO.- La adjudicación de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior al valor de cuatro mil dólares ($ 4.000,00), para lo cual bastará "ORDENES DE COMPRA".

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras, prestación de servicios mediante "ORDENDES DE TRABAJO", en base al presupuesto que elabore el departamento correspondiente, el mismo que se elaborará con el 20% de costos indirectos.

En el presente procedimiento no se entregarán anticipo, ni se descontará por concepto de fiscalización, ni se realizarán las retenciones a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de Zamora Chinchipe, ni el descuento que establece la Ley de Escalafón y Sueldos de Ingenieros Civiles del Ecuador.

La recepción de la obra estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, previo informe de Fiscalización y/o el Técnico del Departamento de Obras Públicas designado por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. LISTADO DE CONTRATISTAS.- La Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera mantendrá actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a los que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre las experiencias y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 33. REGISTROS DE CONTRATOS.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería llevará un registro de los contratos y las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos de acuerdo a la ley.

Art. 34. CUSTODIA DE LAS GARANTIAS.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor del Gobierno Municipal, con ocasión de los contratos que se celebraren, y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con treinta días de anticipación.

Art. 35. GARANTIAS.- Para la suscripción de estos contratos se aceptarán una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 36. NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 37. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los dieciséis días del mes de enero del 2006.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del cinco de diciembre del 2005 y dieciséis de enero del 2006, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, enero 19 del 2006.

El Pangui, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Pangui, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, veinte de enero del 2006, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui.

Sancionó y firmó, la presente ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, a los veinte días del mes de enero del 2006, a las catorce horas con quince minutos.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numeral 1 en concordancia con el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal, para el servicio de agua del cantón Balao.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del cantón Balao, facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y lo dispuesto en el Art. 148, de la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 378, y del 390 al 392 ibídem.

Art. 2.- El uso del agua potable es obligatoria, conforme lo establece el Código de Salud y se concederá para servicios: Domésticos, comerciales, industriales y público; de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que deseare obtener el servicio de agua potable para su propiedad, o predio, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario correspondiente, para ante el señor Alcalde, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del inmueble o predio;

b) Dirección correcta, con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario, para ubicar el predio;

c) Número de llaves que vayan a instalarse;

d) Descripción de los servicios de conexión solicitado;

e) Certificado de no adeudar por ningún concepto a la Municipalidad; y,

f) Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el inmueble cuyo servicio de agua se solicita.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Sección o Departamento de Agua Potable la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación pertinente y la presente ordenanza y comunicará al interesado en el plazo no mayor de ocho días.

Art. 5.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la I. Municipalidad su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- El Departamento de Agua Potable determinará la clase de servicio que debe instalarse. El diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y, se comunicará al interesado el valor de todos los gastos y derechos de conexión e instalación al interesado de acuerdo a las tablas vigentes aprobadas por la Dirección de Servicios Públicos y en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga como frente a dos o más calles, la sección de agua potable determinará el frente o el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

Art. 9.- Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Sección de Agua Potable, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del respectivo departamento.

Art. 11.- El Departamento de Agua Potable, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al Municipio que estén localizadas dentro del límite urbano.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIONES

Art. 12.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantenerla en perfecto estado de servicio, de lo contrario, deberá cubrir el costo de las reparaciones que fueran necesarias para el buen funcionamiento.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones de agua, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente o cuando tome lectura.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar al Departamento de Agua Potable, la inspección para corregir el defecto.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura y reparación de conformidad con las normas vigentes.

Art. 14.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, desacordes con las prescripciones sanitarias o marcas del servicio, el Departamento de Agua Potable suspenderá el mismo, mientras no fueren subsanados los desperfectos; para el efecto, el Departamento de Agua Potable por medio de los empleados correspondientes, vigilará lo relacionado con el sistema.

Art. 15.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor o en este último, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente al Departamento de Agua Potable la reparación respectiva.

Art. 16.- A parte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se indicará del particular a la Comisaría Municipal para que tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del usuario;

b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector de Salud Municipal. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por el Departamento de Agua Potable a costa del usuario; y,

c) Cuando la Sección de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso, cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán guías de agua potable a propietarios, u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario para lo que se suscribirá, el presente contrato.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

a) CATEGORIA RESIDENCIAL.- En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales ubicados en barrios residenciales que posean por lo menos tres servicios básicos.

Cargo fijo	Consumo por m3
$ 1,00	0,30

b) CATEGORIA COMERCIAL.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: Inmuebles de arriendos con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de carro), se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas, y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación. Esta categoría se aplicará previa inspección e informe del departamento correspondiente.

Cargo fijo	Consumo por m3
$ 1,00	0,30

c) CATEGORIA INDUSTRIAL.- Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen todas las fábricas e instalaciones industriales, en general inmuebles, que realicen actividad económica.

Cargo fijo	Consumo por m3
$ 2,00	0,30

d) CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos y fiscales, así como también las instituciones de asistencia social, centros de salud públicos, cuarteles de las Fuerzas Armadas del Estado y similares; deportivas, templos religiosos quienes no pagarán por consumo y solo lo harán en un 50% de la tarifa establecida en el literal b), siempre y cuando el mismo exceda de 50 metros cúbicos por mes y en ningún caso, se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 391 de la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal, a menos que esté exonerado de manera total por decreto ministerial.

Art. 19.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentarán en cada caso.

Art. 20.- NORMAS DE CONEXION.- Las normas de conexión que el solicitante del servicio de agua debe acatar son:

- **ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:**

1. Para viviendas, comerciales, la acometida tendrá un diámetro que será de media pulgada.

2. Para industrias, ciudadelas, etc., deben presentar un cálculo hidráulico con todos los gastos incluidos.

- **COSTOS DE INSTALACION:**

Los costos de instalación (mano de obra y materiales) del servicio de agua potable, serán cancelados por el usuario.

- **EL TRABAJO Y LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA INSTALAR LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, SON:**

1.- Excavación: (Altura de 1,5 a 2 metros de profundidad).

2.- Accesorios de PVC: Montura de 63.90.110.160; codos de media pulgada; T de media pulgada.

3.- Sellantes: (Teflón).

4.- Tuberías PVC roscables: (Se utilizará 8 metros de tubería de un diámetro de media pulgada).

- **LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA INSTALAR LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE SON:**

1.- Medidor de media pulgada

2.- Accesorios de PVC (Nudos, codos y T de media pulgada).

3.- Sellantes (Teflón).

4.- Válvulas PVC de media pulgada

5.- Cajetín de hierro fundido para medidor de agua

Art. 21.- Las tarifas establecidas en el Art. 18 de esta ordenanza, podrán ser aplicadas una vez que se instalen los medidores domiciliarios y se regularice la entrega del líquido vital.

Art. 22.- El pago de consumo de agua potable, se lo hará por mensualidad vencida, su tarifa básica, en las cuatro categorías, que están establecidas en el Art. 18 de esta ordenanza.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la planilla, vencido este plazo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 23.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 24.- La mora en el pago de servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para que se suspenda el servicio al abonado y que la Tesorería Municipal recurra de inmediato al cobro por vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Art. 25.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo trámite y autorización del Alcalde. El pago de los derechos de reconexión se calculará según lo dispuesto en el Art. 21 de esta ordenanza. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión, incurrirá en una multa de diez dólares americanos, y en caso de reincidencia será de veinte dólares, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente a que hubiere lugar.

Art. 26.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o que pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de cincuenta dólares americanos , sin perjuicio de la acción judicial correspondiente a que hubiere lugar.

Art. 27.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de cincuenta dólares americanos, sin perjuicio de que la reconexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de cien dólares.

Art. 28.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o, la interrupción fraudulenta, de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 18 de esta ordenanza, deberá pagarse cincuenta dólares americanos como multa.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección Financiera Municipal determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo de consumo del trimestre anterior.

Art. 29.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Departamento de Agua Potable manejar los medidores de llaves, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de cincuenta dólares americanos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 30.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

Art. 31.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos, huertos y calles. La infracción será sancionada con una multa de cincuenta dólares americanos.

Art. 32.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario con una multa de cien dólares americanos. más, pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.

Art. 33.- Sólo en caso de incendio, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidratantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a quien hubiere lugar incurrirá en la sanción de cien dólares americanos como multa.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 34.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Sección de Agua Potable, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Balao, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 35.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera de la Municipalidad, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo, cualquier saldo favorable que se obtenga será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate, de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 36.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Sección de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del bodeguero general, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará el departamento respectivo.

Art. 37.- La Sección de Agua Potable, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual a la Municipalidad sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 38.- La Sección de Agua Potable, someterá a consideración de la Municipalidad el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$PR=PO \quad \frac{p1B1}{BO} + \frac{p2\,C1}{CO} + \frac{p3D1}{DO} + \frac{p4E1}{EO} + \frac{pxX1}{XO}$$

PR= Nuevo costo promedio por metro cúbico
PO= Costo promedio por metro cúbico por tarifas vigentes.

COEFICIENTES PARA COSTO DE PRODUCCION

P1 = Mano de obra
P2 = Energía eléctrica
P3 = Producto químico
P4 = Depreciación activos fijos
Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1

B1: BO = Moneda nacional
C1: CO = Precio de energía eléctrica
D1: DO = Precio de productos químicos
E1: EO = Valor de la depreciación de activos fijos
X1: XO = Indice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigente a la fecha de reajuste actual
/0 = Vigente a la fecha de reajuste anterior

La presente ordenanza para el servicio de agua potable de la ciudad de Balao, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicepresidente del Concejo.

f.) César Zeballos Nivela, Secretario Municipal.

CERTIFICACION: Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la prestación, determinación y recaudación del servicio de agua potable en el cantón Balao fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en dos debates realizados en las respectivas sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veintiséis de Enero del año dos mil seis.

Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivela, Secretario Municipal.

Sr. Arq.
Mario Molina Jaramillo
ALCALDE DE BALAO
Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para su correspondiente sanción, remitimos a usted, en tres ejemplares, la Ordenanza que reglamenta la prestación, determinación y recaudación del servicio de agua potable en el cantón Balao, con la certificación correspondiente de que la misma fue aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates, en sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veintiséis del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicepresidente del Concejo.

f.) César Zeballos Nivela, Secretario Municipal.

SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto.

Promúlguese esta ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Balao, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de I. Municipalidad de Balao, veintiséis de enero del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivela, Secretario Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar a las personas de la tercera edad el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y servicios, de acuerdo con la ley, de conformidad a lo que garantiza la Constitución Política del Estado Ecuatoriano en su Art. 54; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la exoneración del impuesto predial urbano y rural de acuerdo con la Ley del Anciano.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración del pago del impuesto predial urbano y/o rural con sus respectivos adicionales de ley en la jurisdicción del cantón Guamote, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Anciano.

Art. 2.- Son beneficiarios de la exoneración a que se refiere el artículo anterior todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país, que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, que tuvieren ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Art. 3.- Están exonerados del 50% del impuesto predial los ciudadanos cuya cuantía sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un ingreso mensual estimado inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de que dicho patrimonio o ingresos mensuales fuere superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o excedente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Anciano, no están exentos del pago de las tasas de aseo público, agua potable y alcantarillado, recolección de basura, mantenimiento vial y catastral, contribución especial de mejoras, servicios técnicos administrativos.

Art. 4.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para las respectivas exoneraciones predial urbanas, rural y adicionales de ley.

Art. 5.- El ciudadano que se encuentre amparado por la Ley del Anciano, presentará su petición por escrito al Alcalde solicitando la exoneración del pago del impuesto predial urbano y/o rural y sus adicionales de ley, en la siguiente forma:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado del Registro de la Propiedad, en que se determine dominio o posesión; para el caso de contribuyentes sin título de dominio bastará una declaración juramentada de ser poseedores de buena fe.
3. Declaración juramentada ante un Notario de que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas o que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.
4. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros.
5. Carta de pago del impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Art. 6.- Las solicitudes deberán ser presentadas máximo hasta el 30 de noviembre de cada año para que sea analizada y considera en la emisión del año próximo.

Los contribuyentes que han sido exonerados del pago del impuesto predial urbano y/o rural y los adicionales, cada año deberán acercarse a la Dirección Financiera Municipal para la actualización de datos.

Art. 7.- La Dirección Financiera a través del Jefe de Avalúos y Catastros y en coordinación con los demás departamentos competentes, sobre la base de declaración del contribuyente y en función del avalúo comercial establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros determinará el patrimonio del mismo.

Art. 8.- La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación si encontrare debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma, concediendo la exoneración.

En caso de silencio administrativo, se entenderá aceptada la exoneración.

De aceptarse la solicitud, el Director Financiero Municipal ordenará en la misma resolución la baja de títulos de crédito y nueva emisión respectiva.

Art. 9.- El Gobierno Municipal en cualquier tiempo o al momento de presentar la solicitud de exoneración podrá comprobar la veracidad de la información, de llegar a verificar que no corresponde a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro, con sus respectivos intereses de ley, de los impuestos que hubieren dejado de pagar.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal de Guamote, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Disposición Transitoria

En ejercicio económico del 2006 se aceptará las solicitudes de exoneración hasta el día 31 de marzo del presente año.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Guamote, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Salvador Paucar, Vicealcalde, Gobierno Municipal de Guamote.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifica.- Que la presente Ordenanza que reglamenta la exoneración del impuesto predial urbano y rural de acuerdo con la Ley del Anciano fue aprobado en sesiones ordinarias del 28 de octubre y 31 de octubre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, noviembre veintiocho del dos mil cinco.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. Las 13h00.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON LA LIBERTAD

Oficio Nº 209-IMCLL/A

La Libertad, mayo 31 del 2006

Doctor
Vicente Dávila García
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho.

De nuestras consideraciones:

Comunicamos a usted que por un error involuntario se excluyó al Cuerpo de Bomberos en la Conformación de Funcionamiento y Gestión del Concejo Cantonal de Salud de La Libertad, quedando el Art. 3 de la siguiente manera:

j) Comandante del Cuerpo de Bomberos del cantón La Libertad.

Por lo expuesto, sírvase publicar esta fe de erratas en el Registro Oficial.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde.

SUSCRIBASE YA!

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile Nº 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.